

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 204004089001-2021-00102-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FINANCIERA COAGROSUR
Demandados: JEISSON ALFONSO MARTINEZ ROPERO
Demandados: JOSE ANDRES SANDOVAL BOHORQUEZ

De conformidad con lo solicitado por el procurador judicial de la parte demandante en el memorial que antecede y, teniendo en cuenta que se dan los presupuestos exigidos en el numeral 4° del artículo 291 del Código General del Proceso se ordenara el emplazamiento del demandado dentro del presente asunto, sin ordenar la publicación de este de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de los anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico,

RESUELVE

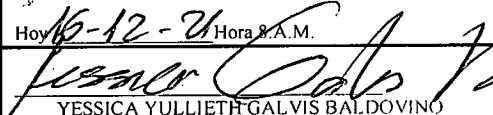
1.- ordenar el emplazamiento del demandado **JEISSON ALFONSO MARTINEZ ROPERO Y JOSE ANDRES SANDOVAL BOHORQUEZ** en la forma establecida en el artículo 293 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, para que comparezca por sí o por medio de apoderado a notificarse personalmente de la demanda de la referencia.

2.- inclúyase en el registro de emplazados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 199
Hoy 15-12-21 Hora 8.A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 204004089001-2020-00028-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
Demandados: CARLOS RENET ACOSTA ARCINIEGAS

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud de la parte demandante de revocar el poder conferido a la doctor. LUIS VICENTE MEJIA PEDRAZA CC. 80201437, en igual sentido el representante legal solicita reconocer como nuevo apoderado judicial a la sociedad ASESORIA Y DEFENSA JURIDICA INTEGRAL SAS Nit, No 901.231.184-5. representada legalmente por la Doctora. VALENTINA ISABEL ALVAREZ SANTIAGO CC. 1.140.889.499 con tarjeta profesional No 332.585. a lo cual esta agencia judicial accederá a reconocerla como apoderado de la parte demandante en el proceso en referencia. conforme a lo estatuido en el Art 74 y 77 C.G.P

RESUELVE:

PRIMERO.- Aceptar que se le revoque el poder al apoderado judicial de la parte demandante doctor, LUIS VICENTE MEJIA PEDRAZA CC. 80201437 de conformidad a lo preceptuado en la parte motiva.

SEGUNDO- Reconocerle personería jurídica a la sociedad ASESORIA Y DEFENSA JURIDICA INTEGRAL SAS Nit, No 901.231.184-5, representada legalmente por la Doctora. VALENTINA ISABEL ALVAREZ SANTIAGO CC. 1.140.889.499 con tarjeta profesional No 332.585, como apoderado del ejecutante para este negocio, en el término del poder conferido, para actuar en el presente proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 149.
Hoy 16-12-21 Hora 8:A.M.
 JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 204004089001-2021-00147-00
Referencia: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTO
Demandante: ROSALINA VASQUEZ CASTRO
Demandados: MIGUEL ANGEL LOBO SUAREZ

Este despacho observa dentro del expediente de la referencia que por error involuntario incurrió en un yerro en el auto de fecha 14 de diciembre del presente año, fijando como fecha de la audiencia a la que se refiere el artículo 392 C.G.P. el día 25 de enero de 2021, siendo correcto el día 25 de enero de 2022 a las 4:30 pm.

Procedería realizarlas correcciones a que haya lugar, de conformidad al artículo 286 del C.G.P, en consecuencia se:

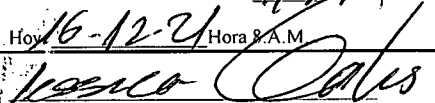
RESUELVE:

PRIMERO.- Corregir el auto de fecha 14 de diciembre de 2021, en el sentido de que la fecha real para adelantar la audiencia a la que se refiere el artículo 392 del C.G.P., en el proceso de la referencia la del día veinticinco (25) de enero de 2022 a las cuatro y treinta de la tarde (4:30p.m) y no la que aparece en citado auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACTOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 1499
Hoy 16-12-21 Hora 8 A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 204004089001-2021-00320-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: EDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA
Demandados: JERLIN CASTELLANO LUNA

La parte demandante EDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA en contra de JERLIN CASTELLANO LUNA con el fin de que se librara mandamiento de pago representado en título valor LETRA DE CAMBIO.

En auto de fecha septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021) el Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva Singular en contra JERLIN CASTELLANO LUNA quien fue notificada por aviso el día 23 de noviembre de 2021, visible a folio 07-11 del cuaderno principal, el demandado no contesto la demanda ni propuso excepciones dejando vencer el término para su defensa.

Establece Art. 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones. el Juez deberá dictar auto que ordene llevar a cabo la ejecución. como en el presente caso el demandado no propuso excepciones, se impone dictar el auto a que se refiere la norma citada.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ejecutada, en la forma determinada en el mandamiento de pago.

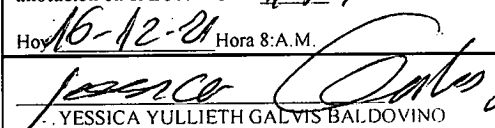
SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el Art. 446 del Código General del proceso

TERCERO. Condenar en costas a la parte demandada, liquidar por secretaría, agencias en derecho en la que se incluirán la suma de SETECIENTOS MIL PESOS M/L (\$700.000) de conformidad con el acuerdo número 1887 del 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 1499
Hoy 16-12-21 Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: ARMANDO ELIAS MACHADO
MENDOZA contra: JAIME LUIS CUADRO FLORES
RADICADO: 204004089001-2021-00456-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención del salario que devenga el demandado, peticona que se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención el 30% de los dineros pendientes por pagar del señor: JAIME LUIS CUADRO FLORES identificado CC 1.083.452.822, como contratista de la Alcaldía de la Jagua de Ibirico; de los contratos No 243-2021 y 252-221.

Oficiese al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho. será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

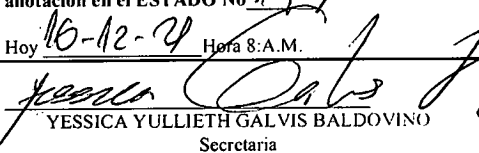
SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de JAIME LUIS CUADRO FLORES identificado CC 1.083.452.822, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y BANCO DE BOGOTA.

TERCERO: Límitese el embargo hasta la suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$95.420.000) M/C.** Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2º del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 1149
Hoy 16-12-21 Hora 8.A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 204004089001-2021-00456-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ARMANDO ELIAS MACHADO MENDOZA
Demandados: JAIME LUIS CUADRO FLORES

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía, presentada por, **ARMANDO ELIAS MACHADO MENDOZA** presentada por medio de apoderado judicial Doctor. **JULIO CESAR ROJAS DAZA** en contra **JAIME LUIS CUADRO FLORES** con base en título valor representado en PAGARÉ No 0001 por un Valor de **CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$47.710.000)** moneda corriente, por concepto de la obligación.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **ARMANDO ELIAS MACHADO MENDOZA** en contra de **JAIME LUIS CUADRO FLORES** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. PAGARÉ No 0001 por un Valor de **CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$47.710.000)** moneda corriente, por concepto de la obligación.
- b. Por concepto de los intereses legales y moratorios desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

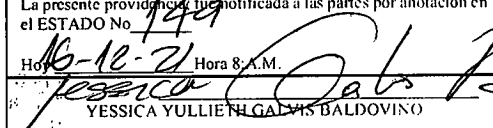
CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, **JULIO CESAR ROJAS DAZA** como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>149</u>
Hoy <u>16-12-21</u> Hora <u>8</u> A.M.
 YESSICA YULIETT GALVIS BALDOVINO
Secretaría